

Popayán, 24 de septiembre de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.1015.

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Presunción de Muerte por desaparecimiento

Radicado: 2021-00267-00

Demandante: Silvio Hernán Ramírez Sánchez

Desaparecido: Laura María Chacón de Ramírez

Este despacho en auto No.840 del 2 de septiembre del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.- Rechazar** por no haber sido subsanada la demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, propuesta por el señor SILVIO HERNAN RAMIREZ SANCHEZ, a través de apoderado Judicial, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

**Tercero.- En firme** esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is enclosed within a large, loopy circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular highlight.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.